



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS



Resolución N° 1 Panamá, 12 de enero de 2026.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originan apuestas de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, en concordancia con lo establecido en la Ley No. 97 de 21 de diciembre 1998, el Pleno de la Junta de Control de Juegos tendrá a cargo la toma de decisiones concernientes a la aplicación del referido Decreto Ley y estará conformado por tres (3) miembros a saber: el Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá por suplente al Viceministro de Finanzas; el Contralor General de la República, cuyo suplente será el Sub Contralor General de la República; y, un miembro designado por la Asamblea Nacional, que tendrá por suplente el funcionario o Diputado que se designe para tales efectos.

Que la Sección de Juego Responsable, funciona como dependencia de la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, en virtud de la Resolución No. MEF-RES-2021-2425 de 15 de noviembre de 2021, en concordancia con la Resolución No. 18 de 8 de noviembre de 2019.

Que mediante Resolución No. 5 de 3 de junio de 2022, el Pleno de la Junta de Control de Juegos, aprobó el Procedimiento de Autoexclusión ante la Junta de Control de Juegos.

Que mediante Resolución No. 5 de 3 de junio de 2022, conforme fue modificada por la Resolución No. 28 de 11 de noviembre de 2022, se reguló el procedimiento de autoexclusión aplicable a los juegos de suerte y azar a través de Internet.

Que corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos, la facultad de dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, de acuerdo con el artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo 7-B a la Resolución No. 5 de 3 de junio de 2022, modificada por la Resolución No. 28 de 11 de noviembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 7-B. Vigencia del Registro de Autoexcluidos en plataformas de Administradores/Operadores de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet.

La autoexclusión tendrá una vigencia de dos (2) años. Luego de transcurrido este lapso, el nombre del autoexcluido será retirado automáticamente del registro.”



SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución No. 5 de 3 de junio de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:



“Artículo 8. Deber del Administrador/Operador de ajustarse al contenido del Registro de Autoexcluidos.

Todo Administrador/Operador deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

1. ...
2. ...
3. El Administrador/Operador deberá cancelar la Tarjeta de Fidelización de las personas que se encuentran en el Registro de Autoexclusión. En los casos de personas autoexcluidas de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet, el Administrador/Operador deberá mantener bloqueado el acceso del cliente a la plataforma por un periodo estricto de dos (2) años, contado a partir de la fecha de inclusión en el Registro de Autoexcluidos; y, durante dicho periodo, el Administrador/Operador deberá garantizar que el bloqueo sea efectivo e ininterrumpido en todos los sistemas y plataformas bajo su control.
4. El Administrador/Operador deberá informar de manera inmediata a la Junta de Control de Juegos cuando una persona inscrita en el Registro de Autoexcluidos intente acceder a los juegos de suerte y azar o actividades que originen apuestas. En los casos de plataformas de juegos de suerte y azar a través de Internet, el Administrador/Operador deberá realizar el reporte de que trata este numeral, aun cuando dicho acceso se haya producido por error del sistema, falla técnica o cualquier circunstancia excepcional.

El Administrador/Operador realizará la notificación correspondiente, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- 4.1. La notificación deberá realizarse en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas desde la ocurrencia del evento.
- 4.2. La notificación deberá estar acompañada de un informe detallado que contenga la fecha, hora, descripción del incidente, medidas correctivas adoptadas y evidencia técnica que respalde el reporte.
- 4.3. La notificación deberá ser remitida por los canales oficiales establecidos por la Junta de Control de Juegos, garantizando su recepción y registro.
- 4.4. Se debe enviar mensualmente a la JCJ el listado de los Autoexcluidos a través de internet, los primeros cinco (5) días del mes. Él mismo debe incluir Nombre, Cédula, fecha de la Autoexclusión.

TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 5 de 3 de junio de 2022, conforme fue modificada por la Resolución No. 28 de 11 de noviembre de 2022, permanecen iguales.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir, a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



FAUSTO B. FERNÁNDEZ DE LEÓN

Viceministro de Finanzas
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos

ANEL FLORES DE LA LASTRA
Contralor General de la República
Miembro Principal

H.D. ARIANA COBA
Asamblea Legislativa
Miembro Principal

VENTURA VEGA BATISTA
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 7 de abril de 20 26

LA SECRETARÍA GENERAL

